FOTOCOPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Desarrollo Productivo y Economía Plural

RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 127.2019

La Paz, 01 AGO 2019

TEMA: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACIÓN.**

VISTOS:

La solicitud de la Entidad Pública Desconcentrada Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX para la aprobación del Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, instituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165 que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, las Ministras y los Ministros de Estado. En este sentido, la composición y atribuciones del Órgano Ejecutivo fueron instituidas por la Constitución Política del Estado, disponiendo en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175, entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Plan de Desarrollo Economía y Social 2016 – 2020, en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobado mediante Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, formulado a partir de los trece (13) pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, cuya ejecución y aplicación es obligatoria para todo el Órgano Ejecutivo y sus entidades públicas, incluye en el Pilar 6 "Soberanía productiva con diversificación" la incorporación de los productos hechos en Bolivia en el mercado interno, sustituyendo las importaciones y en el mercado internacional con productos nacionales de alta calidad.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, en el Artículo 14 Parágrafo I, establece las obligaciones y atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, en numeral 17 del citado artículo, prevé que las Ministras y los Ministros podrán designar y remover al personal de su Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales; el numeral 22 estatuye que las Ministras y los Ministros podrán emitir resoluciones ministeriales, que correspondan en el marco de sus competencias; facultad a ser ejercida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante el Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Vo. Bo.
Jorge J. Baranona Rojas
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Vo. Bo.
J.E.
ABOGADO DGAJ

Que los parágrafos I, II y III del Artículo 118 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, señala que sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, deberán ser emitidas por autoridad

competente. Las Autorizaciones Previas deberán ser obtenidas antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia. La Autorización Previa, deberá estar vigente al momento de ingreso por el transportista , adjunto al Manifiesto Internacional de Carga.

Que el Parágrafo I del artículo único del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, las cuales en Anexo forman parte indivisible del citado Decreto Supremo.

Que el Articulo Único del Decreto Supremo N° 2752 de 01 de mayo de 2016 dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del entonces Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, hoy Viceministerio de Comercio Interno, otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al citado Decreto Supremo.

Que los incisos a) y b) del Artículo Primero del Decreto Supremo N° 2865 de 3 de agosto de 2016, señalan que el mismo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario a las mercancías detalladas en el Anexo 1 adjunto, así como establecer como requisito para el despacho aduanero, la presentación de Autorizaciones Previas para la importación de las mercancías señaladas en su Anexo 2. En su parágrafo I del Artículo 3, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, otorgará Autorizaciones Previas para la importación de mercancías comprendidas en el Anexo 2 adjunto al merituado Decreto Supremo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29847 de 10 de diciembre de 2008 determina la creación del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, como entidad pública desconcentrada, con sede en la ciudad de La Paz y oficinas regionales en el territorio nacional, bajo dependencia directa del Ministerio de Producción y Microempresa (actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) y con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio Interno.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 174/2016 de 21 de julio de 2016, se aprueba el Procedimiento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación incluido sus Anexos I, II, III-A, III-B y III-C;, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 26 de julio de la gestión 2016.

Que a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 240/2016 de 27 de septiembre de 2016, se aprueba el "Reglamento del Procedimiento para la emisión de una Autorización Previa de Importación" que consta de 13 numerales y 2 anexos.

Que por disposición de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018 se delega a la Directora (a) General Ejecutivo (a) del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, la facultad y atribución para la atención de trámites de emisión de los Certificados de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País, Autorización de Uso del Sello HECHO EN BOLIVIA, Autorización y uso del Sello Social Boliviano y Autorizaciones Previas de Importación, partir del 2 de enero de la gestión 2019.

Que, el Informe INF/SNV/DGE/UCO N° 0101/2019 de 24 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Certificación de Origen del SENAVEX, concluye que la propuesta del

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, se encuentra en plena obediencia y concordancia de la delegación señalada en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, considerando técnicamente procedente para su aprobación y puesta en vigencia.

Que el Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ/N° 0037/2019 de 24 de julio de 2019, emitido por la Jefe de la Unidad de Control Legal y Asuntos Jurídicos del SENAVEX, concluye que los antecedentes inherentes a la propuesta de Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, se encuentran en cumplimiento de la delegación señalada en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018; recomendando elevar antecedentes a consideración del Despacho de la Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a efecto de continuar con el trámite de su aprobación.

Que el Informe INF/MPDyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0042/2019 de 26 de julio de 2019, emitido por el Profesional de Determinación de Recursos Jerárquicos y Procedimiento Legal, concluye que el proyecto de reglamentación planteado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones no vulnera la normativa vigente, fue elaborado en cumplimiento a la delegación realizada mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018; recomendando su remisión a la MAE para su consideración y aprobación.

Que, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ N° 0056/2019 de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que el Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación elaborado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX que consta de Cuatro (4) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos y una Disposición Transitoria, conforme se evidencia por los informes: INF/SNV/DGE/UCO N° 0101/2019 de 24 de julio de 2019, INF/SNV/DGE/UCLAJ/N° 0037/2019 de 24 de julio de 2019 e INF/MPDyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0042/2019 de 26 de julio de 2019, se encuentra técnica y legalmente justificada, siendo viable su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de las legítimas atribuciones y competencias conferidas.

RESUELVE:

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge J. Barahona Rojas
Vo.Bo.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, que consta de Cuatro (4) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos y una Disposición Transitoria, cuyo texto en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2019; consecuentemente todas las solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación que hubieren ingresado hasta el 02 de agosto de 2019 ante el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX concluirán con la normativa vigente a tiempo de su presentación.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Vo.Bo.
J.E.F.C.
ABOGADO DGAJ

TERCERO.- El Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, queda encargado de la publicación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Vo.Bo. J.E.P.C. ABOGADO-DGAJ

Cc. Arch.
JJBR/SEGS/jepc

Melida Siñeriz Cueto
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Jorge J. Barahona Rojas Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.

La Paz 02 de Agosto de 2019

Abog. J. Jury Garamendi Zeballos
ABOGADO - DGAJ
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVÍAS DE IMPORTACIÓN

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimiento para la emisión de Autorizaciones Previas de Importación en el marco de lo determinado por el Decreto Supremo Nº 2752 de 01 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a toda solicitud de emisión de Autorización Previa de Importación de las mercancías listadas en el Anexo del Decreto Supremo N° 2752 de fecha 01 de mayo de 2016, a ser emitidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones -SENAVEX, se excluye de la aplicación del presente Reglamento a:

a) Las importaciones de menor cuantía, conforme parámetros de Aduana Nacional.
b) Las importaciones originarias de los países de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 3. (DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL). La emisión de Autorizaciones Previas de Importación es un trámite administrativo dentro del cual se aplican los criterios establecidos en las competencias privativas del nivel central del Estado en la política de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4. (NOTIFICACIONES). Dentro del procedimiento para la tramitación de Autorizaciones Previas de Importación, se habilita la notificación mediante medios digitales, teniéndose por practicada al momento de su envío, conforme lo señalado por el solicitante, siendo de su entera responsabilidad su correcto señalamiento, sin perjuicio del empleo de otros medios de notificación dispuestos en normativa vigente.

ARTÍCULO 5. (HORARIOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN). El SENAVEX podrá establecer horarios para la entrega y recepción de documentación, en horas y días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 6. (DE LA REPRESENTACIÓN). Toda persona que actúe como representante legal de una empresa, deberá acreditar esta calidad figurando como tal en la matrícula de comercio, documento de constitución de la empresa o escritura pública, ante el incumplimiento de este requisito se notificará por una única vez al importador con el rechazo del trámite y la devolución de los documentos.

ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDAD). El importador con el registro y alta, asume la responsabilidad sobre la veracidad de los datos ingresados y su actualización permanente, así mismo, asume plena y completa responsabilidad sobre el uso del código de usuario y contraseña que le sean asignados, incluso por terceros.

ARTÍCULO 8. (BUENA FE). Se reconoce el principio de buena fe aplicado en el accionar administrativo del SENAVEX, considerando además que los importadores se encuentran obligados a actuar bajo este mismo principio rector al momento de sujetarse al presente Reglamento.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Lic. Mayra A. Cárdenas Duarte V° B° Directora General Ejecutiva D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Daniel Joaquín Andrade Mavia V° B° Jefe de Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

CAPÍTULO II
REGISTRO UNICO DEL IMPORTADOR

ARTÍCULO 9. (CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL IMPORTADOR). Se crea el Registro Único del Importador a cargo del SENAVEX.

ARTÍCULO 10. (REQUISITO PREVIO). Para la emisión de Autorizaciones Previas de Importación, el importador deberá cumplir de forma previa con el alta en el registro de importadores.

ARTÍCULO 11. (ALTA Y REGISTRO).

I. Para la inscripción y alta en el Registro de Importadores, los importadores deben cumplir el siguiente procedimiento:

a) El importador deberá introducir los datos que se le solicita a través del sistema informático e imprimir el formulario de solitud de registro. En tanto el sistema informático esté en plena vigencia se continuará con el registro manual.

b) Una vez realizada la impresión del formulario, el representante legal consignará su firma en el mismo, debiendo presentarlo en ventanilla del SENAVEX, en un plazo de 10 días hábiles como máximo, en folder tamaño oficio adjuntando los siguientes documentos vigentes y debidamente foliados:

1) Fotocopia legalizada del documento de la Escritura de Constitución de la Empresa Importadora Testimonio; registrado en FUNDEMPRESA (Excepto empresas Unipersonales).

2) Original o fotocopia legalizada del Testimonio Poder con facultades para solicitar Autorizaciones Previas de Importación.

3) Fotocopia simple con firma original de la cédula de identidad vigente del Representante Legal que figura en el Testimonio en el inciso a) y del apoderado, cuando corresponda. En caso de ser extranjero deberá presentar fotocopia simple del Carnet de Identidad de Extranjero o Visa de trabajo.

4) Fotocopia legalizada de la Matrícula de Comercio vigente, que acredite la inscripción de la empresa en el Registro de Comercio.

5) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).

6) Certificado actualizado emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales que acredite la inscripción de la empresa en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

7) Fotocopia legalizada del Certificado de Registro de Inscripción al Padrón de Importadores de la Aduana Nacional.

8) Fotocopia legalizada de la Licencia de Funcionamiento o Patente Municipal de cada establecimiento comercial.

9) Croquis de ubicación exacta de él o los establecimientos comerciales o depósitos notariados.

II. Una vez verificada y validada de manera física la documentación por el SENAVEX, se autorizará el alta del importador, enviando al correo electrónico registrado en el Formulario de Solicitud de Registro, el código y clave de usuario para ingresar al sistema de Solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Lic. Mayra A. Cárdenas Lazarte V° B° Directora General Ejecutiva D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Daniel Joaquín Andrade Navia V° B° Jefe de la Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

III. El importador se encuentra obligado a presentar la documentación señalada precedentemente de forma legible y completa. Por otro lado, deberá actualizar cualquier documento exigido por vencimiento o cuando realice algún cambio como revocatoria de Poder u otros.

ARTÍCULO 12. (BASE DE DATOS DEL REGISTRO ÚNICO DEL IMPORTADOR). El SENAVEX dará acceso a la información de la base de datos del Registro Único del Importador a la Dirección de Análisis Productivo del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa para el proceso de la información requerida.

CAPÍTULO III
SOLICITUD PARA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACION

ARTÍCULO 13. (SOLICITUD).

I. Para la emisión de Autorizaciones Previas de Importación, el importador o apoderado autorizado para realizar el trámite de Autorizaciones Previas de Importación, deberá:

a) Ingresar al sistema informático utilizando el usuario y contraseña asignado en el proceso de registro de importador.
b) Introducir los datos que se le solicita a través del sistema informático e imprimir el formulario de Solicitud para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación.
c) Una vez realizada la impresión del formulario, el representante legal consignará su firma en el mismo, debiendo presentarlo en ventanilla del SENAVEX, en folder tamaño oficio adjuntando los siguientes documentos vigentes y debidamente foliados:

1) Fotocopia simple del Certificado de NO adeudos tributarios otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales con una antigüedad no mayor a 90 días calendario.
2) Certificado original de NO adeudo otorgado por las Administradoras de Fondo de Pensiones.
3) Nota original de NO adeudo otorgado por Aduana Nacional.
4) Depósito Bancario por el total del monto de acuerdo a la tarifa vigente.

En el caso de los incisos a) y b), si el importador tuviese algún adeudo, deberá adjuntar la fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa con su respectivo plan de pagos y comprobante del último pago realizado.

II. Adicionalmente, los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos de acuerdo al tipo de mercancías:

a) TEXTILES:

1) Documento Pro-Forma expedido por el proveedor en idioma original, y su respectiva traducción oficial al idioma español acreditado por la respectiva embajada y/o consulado, suscrito por el importador o apoderado con carácter de Declaración Jurada.
2) Ficha técnica de las mercancías emitida por el proveedor (según marca, medidas, modelos, composición, etc.)
3) Declaración Jurada de mercancía nueva emitida por el exportador debidamente sellada y firmada en idioma original, y su traducción oficial.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Lic. Mayra A. Cárdenas Lezarte V°B° Directora General Ejecutiva D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Daniel Joaquín Andrade Bravia V°B° Jefe de la Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

4) Declaración Jurada del importador que acredite que las mercancías son originales, reservando el derecho al SENAVEX para la verificación de los mismos, siendo causal de rechazo de la solicitud de Autorización Previa de Importación. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales que el afectado (empresa o marca), siga contra el importador.
5) Certificación de cumplimiento de Reglamentos Técnicos, vigentes de exigencia en territorio nacional.

b) CALZADOS:

1) Documento Pro-Forma expedido por el proveedor en idioma original, y su respectiva traducción oficial al idioma español acreditado por la respectiva embajada y/o consulado, suscrito por el importador o apoderado con carácter de Declaración Jurada.
2) Declaración Jurada de mercancía nueva emitida por el exportador debidamente sellada y firmada en idioma original, y su traducción oficial.
3) Ficha técnica de las mercancías emitida por el proveedor (según marca, medidas, modelos, composición, etc.)
4) Declaración Jurada del importador que acredite que las mercancías son originales, reservando el derecho al SENAVEX para la verificación de los mismos, siendo causal de rechazo de la solicitud de Autorización Previa de Importación. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales que el afectado (empresa o marca), siga contra el importador.
5) Certificación de cumplimiento de Reglamentos Técnicos, vigentes de exigencia en territorio nacional.

c) MUEBLES DE MADERA:

1) Fotocopia legalizada del Certificado Forestal de Origen - CFO provisional VIGENTE, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT.
2) Fotocopia legalizada de Certificados de importación emitidos por la ABT, si aplica.
3) Ficha técnica de las mercancías emitida por el proveedor (según marca, medidas, modelos, composición, etc.)
4) Declaración Jurada del estado de las mercancías.
5) Certificación de cumplimiento de Reglamentos Técnicos, vigentes de exigencia en territorio nacional.

III. Adicionalmente para todas las mercancías, el importador debe presentar su programa anual de importaciones.

ARTÍCULO 14. (DECLARACIÓN JURADA Y RECEPCIÓN). El formulario de Solicitud para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, tiene calidad de declaración jurada, por lo cual no admite modificaciones posteriores, asimismo la recepción de la documentación en físico no implica la aceptación y conformidad con su contenido.

ARTÍCULO 15. (DEPÓSITO). El costo del trámite de emisión de Autorizaciones Previas de Importación se rige de acuerdo al tarifario detallado y puntualizado en el procedimiento aprobado, monto que será depositado en una cuenta del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones SENAVEX habilitada al efecto, recursos que podrán ser destinados a mejorar los sistema de información y monitoreo de las importaciones.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Lic. Mayra A. Cárdenas Lizarte V°B° Directora General Ejecutiva D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Daniel Joaquín Andrade Navia V°B° Jefe de Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

ARTÍCULO 16. (VIGENCIA). La Autorización Previa de Importación tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 17. (ASIGNACIÓN A LA SESIÓN DEL COMITÉ). El sistema informático de manera automática asignará el código a la solicitud de Autorización Previa de Importación para su tratamiento en la sesión del Comité evaluador correspondiente. Considerando que el cierre de ingreso de solicitud a la sesión de cada Comité se efectúa diez (10) días hábiles antes de su realización.

ARTÍCULO 18. (BAJA). Se procederá a la baja de una solicitud de Autorización Previa de Importación en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11.
b) Por inconsistencia de los datos consignados en el formulario de Solicitud de Autorización Previa de Importación con la información registrada en el sistema informático y con los documentos presentados como requisitos.
c) Por el vencimiento de vigencia de la Autorización Previa de Importación.
d) Por solicitud expresa del solicitante.

CAPÍTULO IV
PROCESAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 19. (COMITÉ EVALUADOR). El Comité Evaluador es la instancia técnica administrativa competente para aprobar o rechazar las Solicitudes de Emisión de Autorizaciones Previas de Importaeión tramitadas de forma regular, aplicando los criterios establecidos en las competencias privativas del nivel central del Estado en la política de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 20. (CONFORMACIÓN).

I. El Comité evaluador está compuesto por:

a. Dos (2) delegados titulares del SENAVEX.

b. Un (1) delegado titular del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa.

c. Un (1) delegado titular del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

d. Un (1) delegado titular del Viceministerio de Comercio Interno.

e. Un (1) delegado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

f. Un (1) delegado de la Dirección Análisis Productivo.

II. Cada institución podrá acreditar un delegado alterno en caso de ausencia justificada del titular.

III. El comité será presidido por un delegado del SENAVEX.

IV. La Secretaria Técnica estará a cargo de uno de los delegados del SENAVEX con carácter operativo.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Lic. Mayra A. Cárdenas Lozarte V°B° Directora General Ejecutiva D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Daniel Joaquín Andrade Navia V°B° Jefe de Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

V. En caso de ausencia justificada de algún delegado de cada entidad, el comité deberá sesionar en los próximos 3 días hábiles impostergablemente.

VI. Los miembros que componen el Comité, se encuentran prohibidos de sostener contacto con los solicitantes, a fin de prever y garantizar la transparencia en la gestión de sus decisiones y funciones.

ARTÍCULO 21. (REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR).

I. El Comité Evaluador se reunirá el tercer viernes de cada mes o al día hábil siguiente si éste fuere feriado. El Comité Evaluador en reunión, determinará de forma fundamentada la aprobación o rechazo de las solicitudes de emisión de Autorización Previa de Importación.

II. La Secretaría Técnica deberá levantar el Acta respectiva a cada sesión del Comité evaluador, que contemplará los resultados de las Autorizaciones Previas de Importación aprobadas o rechazadas.

III. A solicitud justificada del SENAVEX y autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Comité podrá reunirse de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 22. (NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS).

I. En el plazo de cinco días hábiles, computables desde la elaboración del acta respectiva, el SENAVEX realizará un informe en el cual figuren los resultados del Comité, detallando las solicitudes aprobadas y rechazadas. Con base a este informe se notificará a los solicitantes a la dirección de correo electrónico señalada.

II. La notificación de los procesos rechazados será de manera física mediante nota emitida por el SENAVEX con la justificación respectiva.

ARTÍCULO 23. (EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS). El SENAVEX emitirá las Autorizaciones Previas aprobadas, en el plazo máximo de seis (6) días hábiles siguientes a la notificación con la aceptación.

ARTÍCULO 24. (EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS SOLICITADAS POR ADUANA NACIONAL). En el marco del Parágrafo V del artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25780 de 11 de agosto de 2000; el SENAVEX emitirá las Autorizaciones Previas requeridas por la Aduana Nacional, en el plazo de diez (10) hábiles a partir de la recepción de la solicitud, considerando solamente la información remitida por dicha instancia en formato físico y digital.

ARTÍCULO 25. (DONACIONES). En casos que la importación tenga como objeto donaciones en favor del Estado, el SENAVEX podrá emitir Autorizaciones Previas de Importación de forma extraordinaria a simple solicitud. En estos casos únicamente las Máximas Autoridades Ejecutivas de Entidades Públicas y representantes debidamente acreditados sujetos de derecho internacional, como embajadas o programas internacionales de cooperación, están legitimados para solicitarlas,

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Lic. Mayra A. Cárdenas Lazarte V°B° Directora General Ejecutiva D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Daniel Joaquín Andrade Navia V°B° Jefe de Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

debiendo presentar en este último caso el respectivo instrumento de derecho internacional, quedando además exonerados del pago del trámite.

ARTÍCULO 26. (ARCHIVO Y DESGLOSE).

I. El SENAVEX conservará toda la documentación presentada por el solicitante únicamente por el periodo de la vigencia de la Autorización Previa, cumplido el plazo procederá a su archivo según normativa interna.

II. Para el desglose de documentación deberá presentarse solicitud escrita, firmada por el titular de la Autorización Previa de Importación, su representante legal o apoderado con facultades específicas para solicitar el desglose.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. Todos aquellos trámites que hubieran sido ingresados hasta el 02 de agosto de 2019, deberán ser concluidos conforme a la Reglamentación que se encontraba vigente de forma previa al presente Reglamento.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Lic. Mayra A. Cárdenas Lazarte
V°B°
Directora General Ejecutiva
D.G.E.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Daniel Joaquín Andrade Navia
V°B°
Jefe de la Unidad de Certificación de Origen
U.C.O.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 08 de Agosto de 2019

Abog. J. Jury Garamendi Zeballos
ABOGADO - DGAJ
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural